Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 042 A Fecha: 23 DE JUNIO DE 2021 Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002-2014-00581-00	EJECUTIVO	LAUDITH STELLA BARRIGA SALCEDO Y OTROS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO	22 DE JUNIO DE 2021	01
20001 33 33- 001-2021-00085-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PABLO EMIRO LUGO MESTRE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	NO SE ACEPTA EL IMPEDIMENTO	22 DE JUNIO DE 2021	01
20001 33 33- 001-2021-00086-00	REPARACIÓN DIRECTA	GUSTAVO ANTONIO HORMAZA SOLARTE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	NO SE ACEPTA EL IMPEDIMENTO	22 DE JUNIO DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23 DE JUNIO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de 2021

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LAUDITH STELLA BARRIGA SALCEDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO:	20001-33-33-002-2014-00581-00
JUEZ:	VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

En vista que, el apoderado judicial de la parte ejecutada, presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra el auto de fecha siete (07) de Diciembre del 2020 mediante el cual ordena una medida cautelar de embargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 del 2021; que remite para su trámite a las disposiciones contenidas en los artículos 320 y siguientes del CGP.

Por lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de noviembre del 2020, mediante la cual se ordenó una medida cautelar, la cual fue presentada por la parte ejecutada tal como obra en el expediente digital.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, por secretaria remítase el presente expediente en el medio digital al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/jjv

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, 23 de Junio de 2021. Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7309161d1b89feada2037a144ee61f1cd522134d0a688381827c45f25edd2af3

Documento generado en 22/06/2021 10:42:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO EMIRO LUGO MESTRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2021-00085-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Previo a pronunciarse en relación con el trámite procesal correspondiente en el proceso de la referencia presentada por PABLO EMIRO LUGO MESTRE contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR*;* este Despacho se pronunciara con respecto al Impedimento formulado por el Juez primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar- Cesar doctor Jaime Alfonso Castro Martínez, quien mediante providencia de fecha 28 de Mayo del 2021[1], declara encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia en atención de encontrarse inmerso en la causal contenida en el artículo 130 numeral 3º de la Ley 1437 del 2011, como quiera que su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ ha sido nombrado, posesionado y actualmente desempeña un cargo de nivel directivo cual es el de secretaria de planeación Municipal de Valledupar, parte demandada en el asunto de la referencia.

En el presente evento, el operador judicial del conocimiento, arguye en sus consideraciones encontrase incurso en la causal descrita en el numeral 3º del artículo 130 del CPACA.

El artículo 130 de la Ley 1437 del 2011, nos indica que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (entiéndase artículo 141 del CGP) y, además, en los siguientes eventos:

3.- Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivos, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado".

[1] Fl.- 1; anexo 5 del expediente digital

Del citado texto la primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, no obstante el despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcripta no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientan, es decir atendiendo su teleología que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el asunto que se ventila en la presente demanda, se aparta de las competencias y funciones que desempeña no se encuentra bajo la representación de su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ [2], pues de ello se desprende que no participa en el trámite judicial pues no ostenta calidad de apoderada judicial ni representante legal de la entidad a la cual se encuentra vinculada, en consecuencia, la condición que se alega en nada afecta la conducta del funcionario judicial para obrar rectamente en esta actuación y declararse impedido, en consecuencia no se le aceptara el impedimento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la causal de impedimento manifestada por el Juez Primero (1°) Administrativo del Circuito de Valledupar, Dr. Jaime Alfonso Martínez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Primero Administrativo de Valledupar para que continúe conociendo del proceso y resuelva para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaria anótese la salida del presente proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

J02/VOV/jjv

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____

Hoy _23 de Junio de 2021
_ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b482dd36cd462eb003a288627d5a7324e649f0ebfa71824c9821c193367fce98

Documento generado en 22/06/2021 10:42:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO HORMAZA SOLARTE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2021-00086-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Previo a pronunciarse en relación con el trámite procesal correspondiente en el proceso de la referencia presentada por GUSTAVO ANTONIO HORMAZA SOLARTE contra la MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS*;* este Despacho se pronunciara con respecto al Impedimento formulado por el Juez primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar- Cesar doctor Jaime Alfonso Castro Martínez, quien mediante providencia de fecha 28 de Mayo del 2021[1], declara encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia en atención de encontrarse inmerso en la causal contenida en el artículo 130 numeral 3º de la Ley 1437 del 2011, como quiera que su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ ha sido nombrado, posesionado y actualmente desempeña un cargo de nivel directivo cual es el de secretaria de planeación Municipal de Valledupar, parte demandada en el asunto de la referencia.

En el presente evento, el operador judicial del conocimiento, arguye en sus consideraciones encontrase incurso en la causal descrita en el numeral 3º del artículo 130 del CPACA.

El artículo 130 de la Ley 1437 del 2011, nos indica que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (entiéndase artículo 141 del CGP) y, además, en los siguientes eventos:

3.- Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivos, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado".

Del citado texto la primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, no obstante el despacho en

[1] Fll.- 1; anexo 5 del expediente digital

atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcripta no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientan, es decir atendiendo su teleología que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el asunto que se ventila en la presente demanda, se aparta de las competencias y funciones que desempeña no se encuentra bajo la representación de su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ [2], pues de ello se desprende que no participa en el trámite judicial pues no ostenta calidad de apoderada judicial ni representante legal de la entidad a la cual se encuentra vinculada, en consecuencia, la condición que se alega en nada afecta la conducta del funcionario judicial para obrar rectamente en esta actuación y declararse impedido, en consecuencia no se le aceptara el impedimento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la causal de impedimento manifestada por el Juez Primero (1°) Administrativo del Circuito de Valledupar, Dr. Jaime Alfonso Martínez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Primero Administrativo de Valledupar para que continúe conociendo del proceso y resuelva para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaria anótese la salida del presente proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

J02/VOV/jjv

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____

Hoy 23 de Junio de 2021 Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d27a37fedfdec65fbfd0916ec6248bca10d8329035110bb7a251f3078ca02df

Documento generado en 22/06/2021 10:42:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica